

Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa ORBCOMM PERÚ S.A., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio móvil por satélite.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa ORBCOMM PERÚ S.A., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones encargado de las funciones de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión y la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

161136-1

Reclasifican la jerarquía de la Carretera Ático - Caraveli a la Red Vial Departamental o Regional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 131-2008 MTC/02**

Lima, 4 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras y las autoridades competentes para la aplicación del referido Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son: (a) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; (b) los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional y (c) los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de conformidad al numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento mencionado, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del referido Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo

8 del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, asimismo, el artículo 9° del citado Reglamento, dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8 del referido Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento mencionado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2007-MTC del 27 de setiembre de 2007 que aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), se clasificó a la Carretera Ático – Caraveli en la jerarquía de Red Vial Nacional con el Código PE 1SE Trayectoria: Emp. PE – 1S (Pte Ático) – Ático – Repartición – Caraveli;

Que, mediante Oficio N° 5846-2007-GRA/PR del 27 de diciembre de 2007, el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa solicita que la Carretera Ático – Caraveli sea reclasificada a la jerarquía de Red Vial Regional o Departamental, toda vez que dicha vía no forma parte de los principales ejes longitudinales o transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras, en la medida que no interconecta capitales de departamento, ni a los principales centros de producción con los principales centros de consumo, no soporta regularmente tránsito de larga distancia nacional o internacional y no articula puertos y/o aeropuertos, ni vías férreas de nivel nacional o internacional. Por ello, consideran que dicha carretera se encuentra dentro de los criterios de clasificación para ser considerada como parte de la vía regional o departamental, toda vez que facilita principalmente el transporte de personas y el intercambio comercial a nivel departamental. Asimismo, señala que interconecta capitales de distritos pertenecientes a una provincia permitiendo la conformación de circuitos con otras carreteras departamentales;

Que, mediante Informe N° 012-2008-MTC/14.07, la Dirección de Caminos, señala que la Ruta PE-1SE que va desde el Empalme con la Panamericana Sur (Pte. Ático) hasta Caraveli en la Región de Arequipa, es una carretera que no está interconectada con carreteras contiguas de la Red Vial Nacional, señalando que recorre paralela al río Ático en sus primeros 43 km., llegando hasta el punto alto denominado Abra Alto Calpa en el Km. 62+500 y desde ese punto entra al valle de Ático, llegando a la ciudad de Caraveli en el Km. 75+00, señalando que en su trayecto no hay punto de empalmes con rutas nacionales, siendo una vía mayormente afirmada de ancho variable de 4.00 m a 7.00 m, indicando que el cambio de jerarquía de nacional a regional de esta ruta no implica una discontinuidad en la red de carreteras nacionales localizadas en la Región de Arequipa, por lo que considera que lo solicitado por el Presidente Regional de Arequipa resulta viable, recomendando se efectúe el cambio de jerarquía de la carretera Ático – Caraveli de Nacional a Ruta Regional o departamental con el código Ruta N° AR-116 Trayectoria: Emp. PE-1S (Pte Ático) – Ático – Repartición – Caraveli;

Que, con Memorandum N° 0185-2008-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que reclasifica la jerarquía de la Carretera Ático – Caraveli a la Ruta Regional o Departamental;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citado resulta necesario reclasificar la jerarquía de la carretera mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reclasificar la jerarquía de la Carretera Ático – Caraveli a la Red Vial Departamental o Regional con el código siguiente



Ruta N° AR-116
Trayectoria: Emp. PE-1S (Pte Ático) – Ático –
Repartición - Caraveli

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

161024-1

Otorgan permiso de operación de
aviación general a persona natural

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 101-2007-MTC/12**

Lima, 15 de mayo del 2007

Vista la solicitud del señor CARLOS ALBERTO PRADO FLORES, con DNI N° 07850757, sobre Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado, Deportivo, Cívico, Instrucción;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2006-029908 del 17 de noviembre del 2006 precisado con Documento de Registro N° 003799 del 15 de enero del 2007, el señor CARLOS ALBERTO PRADO FLORES solicitó Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado, Deportivo, Cívico, Instrucción;

Que, según los términos del Memoranda N° 1347-2006-MTC/12.AL y N° 077-2007-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando N° 0321-2007-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Oficio N° 069-2007-INRENA-IANP/DOANP, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA ha informado que la empresa señala como lugares de despegue y aterrizaje aeródromos debidamente autorizados por lo que no tiene objeción por la procedencia de lo solicitado;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al señor CARLOS ALBERTO PRADO FLORES, Permiso de Operación de Aviación General - Privado, Deportivo, Cívico, Instrucción, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General - Servicio Privado, Deportivo, Cívico, Instrucción.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 150H

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Culebras, Huaraz / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Chivay, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén, Santa Cruz.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiriguete, Kiteni, Las Malvinas, Miria, Pacria/ Nueva Luz, Patria, Quincemil, Taini, Tangoshiari, Timpia, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Islería, Pueblo Libre de Codo, Santa Marta, Tingo María, Tournavista.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Las Palmeras, Nasca, Pisco, Santa Margarita.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Alto Pichanaqui, Chichireni, Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado, Potsateni, Poyeni, Puerto Ocopa, Uchubamba.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Casa Grande, Chagual / Don Lucho, Chao, Gochapita, Huamachuco, Pata de Gallo, Pacasmayo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Collique, Internacional "Jorge Chávez", Lib Mandi Metropolitano, Professional Air - Chilca, Paramonga.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Gueppi, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Parapapura, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Huaypetúe, Iberia, Iñapari, Manú, Mazuko, Puerto Maldonado, Río Los Amigos.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Campamento Ilo, Cuajone / Botiflaca, Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Esperanza / Amuesha, Iscozasin, Vicco, Villa América.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Bayóbar, Huancabamba, Piura, Talara.